



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES PUBLICAS MUNICIPALES DESTINADAS A INCENTIVAR LA INICIATIVA EMPRESARIAL EN EL MUNICIPIO DE CARDENETE

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la perspectiva administrativa, siguiendo la Exposición de Motivos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, éstas constituyen una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general, e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público, técnica que persigue dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas, con efectos dinamizadores sobre la actividad, el crecimiento y desarrollo económico, y sobre la creación de empleo, y que consiste en la afectación de los fondos públicos entregados al cumplimiento de un objetivo, la ejecución de un proyecto específico, la realización de una actividad o la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, de forma que los principios generales que deben inspirar la actividad subvencional, incluyendo un elemento de planificación, y procurando minimizar los efectos distorsionadores del mercado que pudieran derivarse del establecimiento de las subvenciones, y tomando como referencia la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, son los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia, y concurrencia competitiva como régimen general de concesión, que han de informar la gestión de subvenciones y los requisitos que deben necesariamente cumplirse para proceder al otorgamiento de éstas y para obtener la condición de beneficiario, estableciendo el adecuado régimen que facilite las posteriores actuaciones de comprobación y control.

Ya, de antiguo, el viejo Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aún vigente, al menos parcialmente, regulaba, si bien de forma sucinta, la acción de fomento, que la doctrina administrativista tradicionalmente definía como uno de los tres pilares de la actividad de la administración pública, junto con la función de policía y el servicio público, si bien en la actualidad, superados los planteamientos del Reglamento de Servicios, frente a la configuración clásica la acción de fomento de las administraciones públicas adquiere una nueva dimensión que se dirige a la incentivación y estimulación directa de las iniciativas generadoras de riqueza económica, más allá de las acciones de apoyo al desarrollo cultural o artístico que en otras etapas definió esta actividad de fomento, especialmente en el ámbito de la administración local, es decir, abandonadas tanto las concepciones liberales del Estado-mecenas, como las concepciones sociales del Estado-empresario, la actividad de las administraciones públicas se sitúa en un punto intermedio, entre la neutralidad y el intervencionismo, en el que la actividad de fomento adquiere una nueva dimensión como forma de modular y orientar la actividad económica privada en la dirección de los intereses y objetivos de una economía de mercado enmarcada en un Estado social, según nuestros parámetros constitucionales.

En este sentido la Corporación Local de Cardenete, en el ejercicio de las competencias y en la defensa de los intereses generales cuya gestión le viene encomendada por la legislación en materia de régimen local, se propone impulsar el desarrollo local, arbitrando para ello una convocatoria pública de subvenciones que permita atraer proyectos de inversión empresarial generadora de empleo, intentando crear un tejido económico dinamizador que permita corregir los desequilibrios territoriales que por sí solo el libre mercado, como mecanismo técnico no intervenido de asignación de recursos, no tiende a evitar, y en este orden de cosas, el propio



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES PUBLICAS MUNICIPALES DESTINADAS A INCENTIVAR LA INICIATIVA EMPRESARIAL EN EL MUNICIPIO DE CARDENETE

Tratado Constitutivo de la Unión Europea reconoce que podrán considerarse compatibles con el mercado común las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo.

El término municipal de Cardenete, y toda la comarca en la que se incardina, la Serranía Baja de Cuenca, cuando ya el punto de partida históricamente no venía resultando muy favorable, en una región montañosa de agroganadería de subsistencia alejada de los grandes ejes comerciales y vías de comunicación, desde los años sesenta del siglo veinte, con el inicio del gran salto industrializador en España, viene sufriendo un prolongado período de declive económico que se traduce en una sangría demográfica (éxodo rural y migraciones desde el interior hacia la periferia costera) que se centra fundamentalmente en los recursos humanos que constituyen los activos más valiosos de una estructura económica (los jóvenes y los profesionales cualificados), con el consiguiente envejecimiento de la población, reducción de la actividad económica y de la competitividad, pérdida de dinamismo social y alejamiento de los objetivos de convergencia.

En este aspecto la política económica local se ha planificado estratégicamente sobre dos piedras angulares, la inversión pública directa en infraestructuras que allanen el camino a las iniciativas empresariales, y el apoyo indirecto de estas iniciativas cofinanciándolas a través de la actividad subvencional, perfilando dos objetivos complementarios entre sí, la generación de empleo en cantidad y calidad, que permita arraigar y fijar a nuestra población y atraer los grupos más dinámicos de la inmigración interior o exterior, y la promoción de las nuevas tecnologías que garanticen nuestra viabilidad económica futura, aplicándolas bien a la modernización de sectores económicos tradicionales, bien a nuevos yacimientos de empleo, de forma que frente a una economía anclada en el sector primario se potencien las actividades industriales más innovadoras y el turismo de calidad, que resulten medioambientalmente sostenibles, pues este medio natural, preservado por mor de la reducida actividad económica, conforma hoy en día un elemento fundamental para garantizar una mejor calidad de vida y una supervivencia económica futura.

Como consecuencia de este planteamiento político se han desarrollado en los últimos años dos iniciativas fundamentales, por una parte, en el aspecto subvencional, desde del año 1999 se puso en marcha una convocatoria de subvenciones orientada a la captación de inversiones de cierta envergadura, en una dimensión local, con el objetivo de utilizarlas como elemento catalizador y nuclear del tejido económico, y por otra parte, en el aspecto infraestructural, se ha llevado a cabo la ejecución del Proyecto de Polígono Agroganadero e Industrial "Cabezuela del Valle", encaminado a ofertar al mercado suelo industrial abundante y a precios muy competitivos.

Fruto de todo ello resulta la elaboración y redacción de esta Ordenanza Reguladora de las Bases de Convocatoria para la Concesión de Subvenciones Públicas Municipales destinadas a incentivar la Iniciativa Empresarial en el Municipio de Cardenete, con la que se pretende conjugar todos los ejes políticos, objetivos e instrumentos definidos, de forma que se ponga en valor nuestra infraestructura económica más valiosa actualmente, y que ha supuesto un esfuerzo inversor de gran calibre, en el que han confluído todas las administraciones públicas con intereses convergentes, el Polígono Agroganadero e Industrial "Cabezuela del Valle", promocionándolo mediante un apoyo económico directo subvencional, que en este caso ha invertido su estrategia, ampliándose a todas las iniciativas empresariales



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES PUBLICAS MUNICIPALES DESTINADAS A INCENTIVAR LA INICIATIVA EMPRESARIAL EN EL MUNICIPIO DE CARDENETE

(empresarios individuales y cualquier forma societaria mercantil), independientemente de su tamaño, en busca de un efecto atracción, que vaya tejiendo pacientemente por agregación una red de pequeñas empresas dinámicas y flexibles con proyección de futuro.

La concepción de las Bases de la Convocatoria de subvenciones, técnica y formalmente se ajusta con rigor a las exigencias de la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto norma que ha venido a clarificar y a dar cobertura y unidad de conjunto a la regulación de la actividad subvencional, mientras que desde el punto de vista material se ha buscado una configuración ágil, pero a su vez garantista, en la medida en la que la concesión de la subvención no asume el riesgo de financiar la ejecución de un proyecto incierto, sino que se configura como un apoyo que servirá para acompañar los primeros y siempre difíciles pasos de la andadura de una empresa, pero asentado sobre un proyecto real ya ejecutado.

BASES

1ª.- DEFINICION DEL OBJETO

Se convoca procedimiento público de concesión de subvenciones dirigidas a empresarios individuales o sociedades civiles o mercantiles titulares de una actividad económica radicada en el Polígono Agroganadero e Industrial "Cabezuela del Valle", para la que hayan obtenido licencia municipal de apertura y/o funcionamiento, o licencia urbanística de primera ocupación, según el caso, con el objeto de cofinanciar la adquisición, mediante contrato de compraventa adjudicado por esta Corporación, de suelo urbano de uso agrícola-ganadero e industrial en el Polígono "Cabezuela del Valle" de Cardenete.

2ª.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Para obtener la condición de beneficiario, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas por el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Haber resultado adjudicatario de una parcela de suelo urbano de uso agrícola-ganadero e industrial en el Polígono Cabezuela del Valle, habiendo cumplido todas las obligaciones establecidas por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la enajenación.

c) Encontrarse en alta en el Impuesto de Actividades Económicas que corresponda a la actividad empresarial que desarrolla en el Polígono Agroganadero e Industrial "Cabezuela del Valle".

d) Haber obtenido licencia municipal de apertura y/o funcionamiento, o de licencia urbanística de primera ocupación, según el caso, para la actividad que desarrolla en el Polígono Agroganadero e Industrial "Cabezuela del Valle", sin que resulte exigible, a estos efectos, establecer el domicilio fiscal en la finca sita en el citado Polígono, ni tramitar su alta ante la autoridad laboral como centro de trabajo, ni la declaración catastral de la nueva construcción.



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES PUBLICAS MUNICIPALES DESTINADAS A INCENTIVAR LA INICIATIVA EMPRESARIAL EN EL MUNICIPIO DE CARDENETE

3ª.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES, PROCEDIMIENTO DE CONCESION Y ORGANOS COMPETENTES

La convocatoria de las subvenciones reguladas por esta Ordenanza se llevará a cabo, de conformidad con lo dispuesto con carácter general por la misma, mediante Resolución de la Alcaldía de la Corporación, como órgano competente de acuerdo con la vigente normativa en materia de régimen local, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

Las solicitudes de acogimiento a las subvenciones reguladas por esta Ordenanza podrán presentarse en cualquiera de los lugares fijados por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo fijado por la Resolución de convocatoria. No obstante, a la publicación de esta Ordenanza se abrirá un primer plazo de presentación de solicitudes por un período de cinco días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de su publicación.

La solicitud se redactará en papel común, indicando los datos identificativos del solicitante y, en su caso, de su representante legal, y expresando su voluntad de acogimiento al régimen de subvenciones regulado por esta Ordenanza y su Resolución de convocatoria, haciendo mención a la documentación obrante en la Corporación convocante, relativa a la personalidad del solicitante, a la adjudicación en su favor de parcela en el Polígono "Cabezuela del Valle", y al otorgamiento de las licencias municipales exigidas, y se acompañará de copia compulsada del alta en el IAE que corresponda a la actividad empresarial que desarrolla en el Polígono Agroganadero e Industrial "Cabezuela del Valle", y de la justificación por parte del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el apartado a) de la Base 2 de esta Ordenanza, que se acreditará conforme a lo prevenido por el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Secretario-Interventor de la Corporación Local.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado integrado por el Teniente-Alcalde y por el Tesorero de la entidad local deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada

El instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES PUBLICAS MUNICIPALES DESTINADAS A INCENTIVAR LA INICIATIVA EMPRESARIAL EN EL MUNICIPIO DE CARDENETE

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, la Alcaldía de la Corporación, como órgano competente de acuerdo con la vigente normativa en materia de régimen local, resolverá el procedimiento mediante Decreto que, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, y su vencimiento sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Contra el Decreto que resuelva el procedimiento de concesión de subvenciones podrán los interesados interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía de esta Corporación Local, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio del ejercicio de otras acciones que estimen convenientes, todo ello de conformidad con lo prevenido por los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4ª.- CRITERIOS DE OTORGAMIENTO

El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Se tomará en consideración como único criterio de evaluación de las solicitudes, para su valoración en orden descendente, la cuantía nominal, sin revalorizar, del importe total por todos los conceptos, IVA incluido, del presupuesto del Proyecto técnico de Ejecución o Actividad que sirvió de base para la concesión de las licencias a las que hace referencia el apartado d) de la Base 2ª de esta Ordenanza.

5ª.- DETERMINACION DE LA CUANTIA

La cuantía total de la subvención concedida ascenderá al importe en euros resultante de efectuar la multiplicación por tres de la extensión superficial en metros cuadrados de la parcela adjudicada en el Polígono Agroganadero e Industrial "Cabezuela del Valle".

6ª.- FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACION

El beneficiario de las subvenciones reguladas por esta Ordenanza se encontrará sujeto al cumplimiento, con carácter general, de las obligaciones



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES PUBLICAS MUNICIPALES DESTINADAS A INCENTIVAR LA INICIATIVA EMPRESARIAL EN EL MUNICIPIO DE CARDENETE

establecidas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto por las Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Corporación Local, los perceptores de subvenciones con cargo al Presupuesto de esta entidad, deben acreditar previamente estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Corporación, mediante certificación del Interventor de la misma en la que se haga constar que, vencidos los plazos de ingreso en periodo voluntario, no existe deuda alguna pendiente de pago por el titular de la subvención, y una vez aprobada y entregada la subvención, la persona perceptora de la misma, dentro de los tres meses siguientes al cobro de la subvención y ante el Interventor de la Corporación, deberá certificar el ingreso en su contabilidad del importe de la cantidad librada como subvención, y su anotación en los libros y registros que correspondan de acuerdo con la legislación mercantil y tributaria aplicable.

Los beneficiario y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención de la Corporación Local como órgano al que se le atribuyen las funciones de control financiero, todo ello en los términos establecidos por la legislación en materia de régimen local y por el artículo 46 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7ª.- PAGOS

Las subvenciones reguladas por esta Ordenanza se imputarán a los créditos de la aplicación presupuestaria 1.1.77 del Presupuesto General de esta entidad local, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas resultará limitada al montante de los créditos disponibles en la citada aplicación presupuestaria.

Con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente, y, una vez verificada su fiscalización previa por el Interventor de la Corporación, se procederá a la ordenación del pago material.

8ª.- MODIFICACIONES

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

9ª.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Se establece un régimen de compatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad prevista por esta Ordenanza, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas,



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES PUBLICAS MUNICIPALES DESTINADAS A INCENTIVAR LA INICIATIVA EMPRESARIAL EN EL MUNICIPIO DE CARDENETE

ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procediendo en este caso el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

10ª.- INCUMPLIMIENTOS

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos por los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en cuanto a la naturaleza de los créditos de reintegro, su prescripción y al procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto por los artículos 38, 39, 41 y 42 de la misma Ley.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 a 69 de la precitada norma.

11ª.- NORMATIVA Y VIGENCIA

Esta convocatoria de subvenciones se regirá por lo dispuesto por las presentes Bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca de su texto íntegro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, 65-2 y 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.